

GLOSARIO ESTADÍSTICAS DE LICENCIAS MÉDICAS

Fondo Nacional de Salud
Superintendencia de Salud
Superintendencia de Seguridad Social
Julio 2016

El siguiente documento contiene las definiciones utilizadas en el documento “Estadísticas de licencias médicas y subsidio por incapacidad laboral 2015”¹.

Afiliación: Incorporación al sistema de salud privado o público (ISAPRE o FONASA), ya sea en calidad de cotizante o como beneficiario.

Afiliado: Son los trabajadores (as) del sector público y privado, los trabajadores independientes e imponentes voluntarios que coticen en cualquier régimen legal de previsión, los pensionados y los que perciban subsidios por incapacidad laboral o de cesantía.

CCAF: Cajas de Compensación de Asignación Familiar, son corporaciones de derecho privado, con patrimonio propio y sin fines de lucro.

C.I.E.-10: Código Internacional de Enfermedades, décima versión.

CIU: Clasificación Internacional Industrial Uniforme.

Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN): La Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez es la unidad técnica administrativa encargada de evaluar, constatar, declarar y certificar el estado de salud de los (las) trabajadores y beneficiarios, con el objetivo de determinar la recuperabilidad de sus estados patológicos para la obtención de beneficios previsionales, asistenciales y/o estatutarios.

Cotizaciones de salud: La cotización legal para salud para un trabajador activo (dependiente, independiente o imponente voluntario) corresponde a un 7% de la remuneración o renta imponible con un tope de 74,3 UF (Unidades de Fomento) para el año 2015.

Cotizante: Son los trabajadores (as) del sector público y privado, los trabajadores independientes que coticen en cualquier régimen legal de previsión, los pensionados, los que perciban subsidios por incapacidad laboral o de cesantía e imponentes voluntarios.

Cotizante con derecho a licencia médica: Corresponden a los trabajadores (as) dependientes e independientes activos mayores de 15 años que cotizaron a FONASA o a ISAPRE, según corresponda, esto indistintamente si el trabajador se encuentra pensionado. Para este último caso, el cotizante pensionado debe demostrar una actividad laboral.

¹ Cabe señalar que estas definiciones no necesariamente coinciden con las habitualmente empleadas en este sector.

Cotizante Voluntario: Persona que no se encuentra cotizando en un régimen previsional o sistema de pensiones, con la cual la ISAPRE puede celebrar un contrato.

Empleador: la persona natural o jurídica que utiliza los servicios intelectuales o materiales de una o más personas en virtud de un contrato de trabajo.

Enfermedades profesionales: Es la causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le produzca incapacidad o muerte.

FONASA: El Fondo Nacional de Salud es el organismo público encargado de otorgar cobertura de atención tanto a las personas que cotizan el 7% de sus ingresos mensuales para la salud en dicho fondo, como a aquellas que, por carecer de recursos propios, financia el Estado a través de un aporte fiscal directo.

Formulario de Licencia Médica: Es un documento que puede ser extendido por un médico cirujano, cirujano-dentista o matrona, mediante el cual el profesional certifica que un trabajador se encuentra incapacitado temporalmente para trabajar.

Incapacidad laboral temporal: situación en la que se encuentra el trabajador que, a causa de enfermedad o accidente, está imposibilitado transitoriamente para el trabajo con carácter.

Invalidez: Se produce a consecuencia de enfermedad o debilitamiento de las fuerzas físicas o intelectuales de la persona, esto conlleva a un menoscabo permanente en su capacidad de trabajo, que puede ser igual o superior a cincuenta por ciento y menor a dos tercios para una invalidez parcial, o mayor de dos tercios para una invalidez total.

ISAPRES: Son instituciones privadas que captan la cotización obligatoria de los trabajadores y pensionados que libre e individualmente han optado por afiliarse a ellas, otorgando servicios de financiamiento de prestaciones de salud y subsidios por incapacidad laboral para los afiliados y sus beneficiarios.

Licencia médica: Es el derecho que tiene el trabajador o trabajadora de ausentarse o reducir su jornada de trabajo durante un determinado lapso de tiempo, en cumplimiento de una indicación profesional certificada por un médico-cirujano, cirujano-dentista o matrona, reconocida por su empleador en su caso y autorizada por la COMPIN o ISAPRE, según corresponda, durante cuya vigencia podrá gozar de subsidio de incapacidad laboral.

Licencia médica de origen común: aquellas licencias que se producen por enfermedad común, que no es originada por una enfermedad profesional o accidente de trabajo, además incluye reposo preventivo, patología del embarazo (corresponde al tipo de licencia número 1, 2 y 7 del formulario de licencia médica).

Licencias médicas tramitadas: Corresponde a las licencias médicas que fueron presentadas por el empleador al organismo competente (COMPIN, CCAF² o ISAPRE) y sobre las cuales estos organismos emitieron una resolución o pronunciamiento (autoriza, reduce, rechaza, etc.). En el caso de los trabajadores independientes son ellos quienes

² Excepcionalmente los empleadores de la Región Metropolitana afiliados a una C.C.A.F. deben presentar la licencia médica en la Caja a la que se encuentra afiliada, debiendo la Caja remitirla a la COMPIN de la región.

deben tramitar directamente la licencia ante el organismo que corresponda, entiéndase COMPIN o ISAPRE.

Licencias médicas autorizadas: Corresponde a las licencias médicas que fueron tramitadas y autorizadas sin modificación, por la ISAPRE o COMPIN, según corresponda.

Licencia médica ampliada: Licencia médica autorizada por la ISAPRE o COMPIN, según corresponda, que recibe una ampliación en el número de días de reposo otorgados por el prestador.

Licencia médica reducida: Licencia médica autorizada por la ISAPRE o COMPIN, según corresponda, que recibe una reducción en el número de días otorgados por el médico tratante, por considerar que la extensión del reposo es injustificado. Las causales de reducción siempre son de orden médico.

Licencias médicas rechazadas: Corresponde a las licencias médicas que fueron tramitadas y rechazadas por la ISAPRE o COMPIN, según corresponda. Las causales de rechazo pueden ser de orden médico y/o jurídico-administrativo.

Licencia médica pendiente: Ocurre cuando la ISAPRE o la COMPIN, según corresponda, prorrogan el plazo que disponen para emitir el pronunciamiento pertinente, por requerir un mayor estudio de los antecedentes.

Número de días otorgados: Corresponde al número de días prescritos por el médico tratante por cada licencia médica.

Número de días autorizados: Corresponde al número de días autorizados por parte de la contraloría médica correspondiente para hacer uso de reposo laboral señalado en la licencia médica.

Número de días pagados: Corresponde al número de días pagados (subsidio) por cada licencia médica autorizada³.

Rechazo de licencia médica: Facultad que posee la ISAPRE y la COMPIN de objetar una licencia médica, las causales de rechazo pueden ser de orden médico, jurídico y administrativo.

Reducción de licencia médica: Facultad que posee la ISAPRE y la COMPIN de rebajar los días de una licencia médica, por considerar que el reposo es injustificado. Las causales de reducción siempre son de orden médico.

Reposo Médico: Corresponde al descanso que recomienda un profesional médico para la recuperación de la dolencia que afecta al trabajador. El profesional, considerando la naturaleza y gravedad de la afección, el tipo de incapacidad que esta produzca y la duración de la jornada de trabajo del paciente, podrá prescribir reposo total o parcial.

³ Cabe señalar que los días pagados no necesariamente coinciden con los días autorizados, esto puede ocurrir, por ejemplo, en las siguientes situaciones: descuento de los 3 primeros días cuando los días otorgados son menores a 10, cuando no se cumplen requisitos para obtener el SIL, etc.

Sector económico:

Agricultura y Pesca: Incluye los códigos desde el 01 al 02 y 5 del Clasificador CIIU.cl 2007.

Minería: Incluye los códigos desde el 10 al 14 del Clasificador CIIU.cl 2007.

Industria Manufacturera: Incluye los códigos desde el 15 al 37 del Clasificador CIIU.cl 2007.

EGA: Electricidad, gas y agua. Incluye los códigos desde el 40 al 41 del Clasificador CIIU.cl 2007.

Construcción: Incluye el código 45 del Clasificador CIIU.cl 2007.

Comercio y Hoteles: Incluye los códigos desde el 50 al 52 y 55 del Clasificador CIIU.cl 2007.

Transporte: Incluye los códigos desde el 60 al 64 del Clasificador CIIU.cl 2007.

Servicios: Incluye los códigos desde el 65 al 99 del Clasificador CIIU.cl 2007.

SIS: Superintendencia de Salud.

Sistema GRIS: Sistema de Gestión de Reportes e Información para la Supervisión de la Superintendencia de Seguridad Social.

Sistema Privado de Salud: Todas las organizaciones privadas, instituciones privadas (Clínicas, hospitales clínicos, centros médicos, etc.) y recursos dedicados a producir actividades de salud.

Sistema Público de Salud: Todas las organizaciones públicas, instituciones públicas (hospitales, Consultorios, CESFAM y CECOF, SAPU, etc.) y recursos dedicados a producir actividades de salud.

Subsidio por incapacidad laboral: Es un beneficio que tiene por finalidad reemplazar la remuneración o renta que el trabajador dejará de percibir cuando se ausenta o reduce su jornada de trabajo, por causa de enfermedad o accidente de origen común, de origen maternal o de origen profesional. Genera además una continuidad en el pago de sus cotizaciones previsionales.

SUSESO: La Superintendencia de Seguridad Social es un organismo autónomo del Estado, a cargo de fiscalizar el cumplimiento de la normativa de seguridad social y garantizar el respeto de los derechos de las personas, especialmente de los trabajadores, pensionados y sus familias.

Tipo de resolución: Corresponde al tipo de resolución por cada licencia médica emitida ya sea por la ISAPRE o la COMPIN, según corresponda. Las que se clasifican en:

1. Autorizadas
2. Ampliadas
3. Reducidas
4. Rechazadas
5. Pendientes

Tope imponible: Corresponde al monto máximo de la remuneración, renta o pensión sobre la base de la cual se deben efectuar las cotizaciones de previsión y salud; En el año

2016 es de 74,3 Unidades de Fomento, se utiliza para calcular las cotizaciones obligatorias del sistema de AFP, de Salud y de Ley 16.744.

Trabajador: Toda persona natural que preste servicios personales intelectuales o materiales, bajo dependencia o subordinación, y en virtud de un contrato de trabajo.

Trabajador dependiente: Corresponde al trabajador que presta a un empleador sus servicios, personales, intelectuales o materiales a través de un contrato de trabajo el cual obliga a su empleador a realizar cotizaciones previsionales.

Trabajador dependiente privado: Corresponde a los trabajadores dependientes de una empresa del sector privado.

Trabajador dependiente público: Empleado público o funcionario es la persona que desempeña un empleo público en algún servicio fiscal o semifiscal y que por lo tanto, se remunera con cargo al Presupuesto General de la Nación o del respectivo servicio.

Trabajador independiente: aquel que en el ejercicio de la actividad de que se trate no depende de empleador alguno ni tiene trabajadores bajo su dependencia.

Trabajador Voluntario: Persona que no se encuentra cotizando en un régimen previsional o sistema de pensiones, con la cual la ISAPRE puede celebrar un contrato.

Referencias

Ministerio del Trabajo y Previsión Social. “Código del Trabajo”, 2016. www.leychile.cl

Fondo Nacional de Salud. www.fonasa.cl

Dirección del Trabajo. “ORD. N°2042”, 2015. www.dt.gob.cl

Instituto Nacional de Estadísticas. “CIU.cl 2007”, 2015. www.ine.cl

Ministerio de Hacienda. “Estatuto Administrativo”, 2016. www.leychile.cl

Superintendencia de Salud. “Diccionario de Conceptos”, 2015. www.supersalud.gob.cl

Superintendencia de Seguridad Social. “Licencias Médicas: descripción del beneficio”, 2015. www.suseso.cl